

LA PLATA, 22 JUL 1982

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-469/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

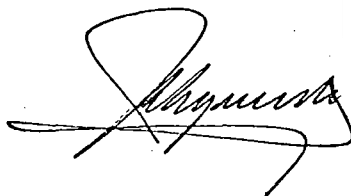
ARTICULO 1.- Sustitúyese el Apartado 1) del Artículo 15 de la Ley
----- N° 9.300 -Orgánica de Ministerios-, por el siguiente -
te:

"Artículo 15.-

1.- Arquitectura, Urbanismo y Vivienda. Puentes - caminos y pavimentos. Obras hidráulicas, irrigación y desagües. Acuíferos, aguas corrientes, cloacas, efluentes cloacales e industriales".

ARTICULO 2.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro
----- y Boletín Oficial y archívese.

144



ds. soli

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9849

FUNDAMENTOS

Siendo competencia del Ministerio de Obras Públicas el manejo integral de los recursos hídricos de la Provincia, sean éstos superficiales o subterráneos, lo cual incluye todo lo atinente al uso ordenado de los mismos y al mantenimiento de su adecuada calidad, y constituyendo los desagues industriales una de las principales causas del deterioro de dichos recursos, resulta conveniente que su fiscalización sea también responsabilidad de ese Departamento de Estado, integrándose con las restantes tareas a su cargo.

En el orden nacional el quehacer hídrico está atendido por la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y el área de desagues industriales por la Empresa Obras Sanitarias de la Nación y en la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente la Ley N° 5965/58 que asigna competencia en la materia al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Administración General de Obras Sanitarias, contemplando asimismo la intervención de la Dirección Provincial de Hidráulica en lo atinente a las condiciones hidráulicas de las descargas.

Igualmente, el poder de policía en la materia se encuentra íntimamente vinculado a la actividad específica de la citada Administración General de Obras Sanitarias, conforme a lo establecido en la Ley N° 8065, su modificatoria Ley número 8914 y Decreto Reglamentario, todo ello en concordancia con la Ley de Ministerios N° 7279 anteriormente vigente.



9849

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

9849

Por Decreto N° 1291/81 se rige la estructura orgánica funcional del mencionado ente autárquico, creando en el área de la Dirección Técnica la Subdirección de Desagües Industriales a la cual se le asigna como misión la de "ejercer el poder de policía sanitaria sobre la emisión de líquidos residuales, propendiendo a la preservación y recuperación de los recursos hídricos". En virtud de ello, dicha Repartición tiene implementadas las áreas específicas de ingeniería y laboratorio, dictando las normas pertinentes, capacitando a sus profesionales y técnicos y dotándolos del equipamiento necesario.

Por ello se sanciona la presente ley cohesionada con la ley N° 1291/81, legal en cuanto a la competencia del Ministerio de Obras Públicas en el área referida.



HONORABLE CAMARA DE SENADORES
de la PROVINCIA de BUENOS AIRES